



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14108.0/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 19 de marzo de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: "El reclamante refiere tener un contrato con la compañía telefónica [REDACTED], en el cuál se expone que la cuota de la fibra óptica va ser por valor de un importe de 24, 57 €. En las últimas facturas recibidas no se a respetado el importe firmado. Tras dos llamadas realizas, con número de registro [REDACTED] y [REDACTED], siguen sin modificarse los importes acordados".

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Que devuelvan el exceso de cargo a la factura, en forma de transferencia a la cuenta de la cual se están cobrando".

En su escrito de 22 de octubre de 2023 refiere: Que en relación a las alegaciones realizadas por la parte reclamada ([REDACTED]) el pasado 14 de abril de 2023, visto su contenido y examinado el mismo, esta parte viene a mostrar su disconformidad, todo ello debido a que esta parte no ha recibido en su cuenta bancaria, ninguna de las transferencias alegadas de contrario, y en muestra de su veracidad y buena fe, esta parte pone a disposición de este organismo sus movimientos bancarios para tal comprobación. De igual forma, y salvo error por esta parte, no se ha observado que la parte reclamada ([REDACTED]), haya acompañado a su contestación/alegaciones de fecha 14 de abril de 2023, justificante de las transferencias realizadas. Y por todo lo expuesto, esta parte se opone a aceptar las alegaciones de contrario, reiterando, que no ha recibido ninguna de las transferencias indicadas de contrario. Solicita Que habiendo reconocido la parte reclamada la existencia de la deuda con nosotros, solicitamos se le vuelva a oficiar para que nos devuelva el dinero que nos adeuda por los servicios que tuvimos contratados con ellos.

En su escrito de 17 de marzo de 2024 refiere: "Esta parte pone de manifiesto que con fecha 12 de marzo de 2024 recibió llamada telefónica de [REDACTED] para comunicarme que la causa por la cual no se habían recibido las transferencias, era por mi cuenta bancaria q rechazaba las mismas. Ante ello, procedí a facilitarles otro número de cuenta y tampoco se recibe. Reiteramos que estas transferencias bancarias no han sido recibidas y esta parte echa en falta que no se haga aportado en ningún momento pruebas de que se hayan realizado.

Se solicita pues, que finalmente sea abonado la deuda que tiene [REDACTED] así como la indemnización e intereses por los hechos causados, en la que se intenta cobrar la deuda que se generó desde hace más de dos años.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y manifiesta: "Tras realizar un estudio de la reclamación, con relación a la cuota promocionada, les informamos de que la cliente acepta el 20/01/22



Comunidad de Madrid

una oferta con una cuota de 24,57€ con impuestos x 12 meses para la línea [REDACTED], como figura en el comprobante de la oferta que adjunta la cliente en su escrito.

Asimismo, les indicamos que a través de la gestión de unas reclamaciones anteriores se efectuó un abono por transferencia por importe total de 61,44€ con impuestos correspondiente a la aplicación de la oferta desde la factura de 09/02/22 hasta la factura de 09/12/22, dichos abonos fueron desglosados de la siguiente forma:

☐ Transferencia de 28,77 € con impuestos.

☐ Transferencia de 32,67 € con impuestos.

De igual manera, les confirmamos que en la petición previa de referencia [REDACTED] se solicitó un abono por transferencia por importe de 2,10€ con impuestos, en concepto de la aplicación de la oferta en la factura de 09/01/23 completando los 12 meses de vigencia.

No obstante, se ha verificado que el importe total 63,53 € con impuestos, fue devuelto por la entidad bancaria, motivo por lo que, en el día de hoy, hemos solicitado el abono del mismo, en el número de cuenta, confirmado telefónicamente con la [REDACTED].

Dicho importe, se aplicará mediante transferencia, a la mayor brevedad posible.

Finalmente les indicamos que a fecha del presente escrito [REDACTED], está al corriente de pago con la marca [REDACTED].

SOLICITA

Tenga por presentado este escrito, y en su vista, tenga por evacuado el traslado conferido por la Junta Arbitral Regional de Consumo de Madrid, por [REDACTED]

Y se acuerde, en caso de continuación del proceso y celebración de la vista arbitral, conforme a las presentes alegaciones, la emisión de LAUDO CONCILIATORIO en la reclamación planteada.

En su escrito de 12 de marzo 2024 se ratifica en lo anterior.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, la mercantil reconoce la deuda y el pago de la misma que se realizará por transferencia, pero a fecha actual no se ha ejecutado y no queda acreditado en intento por parte de la mercantil de su realización.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y SE ESTIMAN PARCIALMENTE las pretensiones de la reclamante y la mercantil debe proceder a abonar el importe adeudado(63,53 €) más el interes legal del dinero desde la fecha 09/02/22, primera factura referida por la mercantil de la oferta, y hasta el momento que se haga efectivo el pago.

Así mismo, SE DESESTIMAN las pretensiones del reclamante con respecto a la solicitud de indemnización, al no ser materia consumerista.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.